

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02207/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00002/DIFATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Requiero sea entregada la información siguiente. Cuenta pública 2015 y 2016. Dif Atizapán Nómina completa correspondiente a la quincena del mes de abril 2017. Listado de todos los bienes muebles y inmuebles que tiene. Montos de los recursos en especie o en efectivo que son donados por parte de particulares o empresas. Cuanto es el parque vehicular que tienen así como nombre del servidor público que lo tiene asignado y para qué funciones. ” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México a 21 de

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/DIFATIZARA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0002/DIFATIZARA/IP/2017 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, AL RESPUESTO INFORMO A USTED LO SIGUIENTE:

- RESPECTO A "CUENTA PUBLICA 2015 Y 2016, DIF ATIZAPÁN": CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE SER CONSULTADA DIRECTAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web> FRACCIÓN XXVC.

• RESPECTO A "NOMINA COMPLETA CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA DEL MES DE ABRIL 2017": CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, 129 FRACCIÓN I, 132 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO INFORMAR QUE EN LA NOMINA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, SE ENCUENTRAN DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE SISTEMA, MISMO QUE DE CONFORME EL ACUERDO No. DIF/CIC/01/05/1/09/2017, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL; RESOLVIÓ EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES, CON CARÁCTER CONFIDENCIAL (SE ANEXA COPIA SIMPLE), SIN EMBARGO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADJUNTO A LA PRESENTE PODRÁ ENCONTRAR LISTADO DEL PERSONAL QUE CONTIENE NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, NETO A PAGAR QUINCENAL.

• RESPECTO A "LISTADO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES Y INMUEBLES QUE TIENE": CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE SER CONSULTADA DIRECTAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web> FRACCIONES XXXVIII A Y XXXVIII D.

• RESPECTO A "MONTOS DE LOS RECURSOS EN ESPECIE QUE SON DONADOS POR PARTE DE PARTICULARES O EMPRESAS": ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE SISTEMA MUNICIPAL NO TIENE CONOCIMIENTO RESPECTO AL MONTO AL QUE ASCIENDEN LAS DONACIONES RECIBIDAS Y/O

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México a 21 de
Nombre del solicitante: ALBERTO LUNA LUNA
Folio de la solicitud: 00002/DIFATIZARA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ENTREGADAS Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES", SIN EMBARGO EL LISTADO DE BENEFICIARIOS Y LAS DONACIONES EN ESPECIE ENTREGADAS A ESTE SISTEMA MUNICIPAL, PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web> FRACCIONES XIV Y XLVIII B RESPECTIVAMENTE.

• RESPECTO A "MONTOS EN EFECTIVO QUE SON DONADOS POR PARTE DE PARTICULARES O EMPRESAS": INFORMO A USTED QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 LA CANTIDAD DE DONATIVOS RECIBIDOS POR PARTICULARES Y/O EMPRESAS ASCIENDE A UN TOTAL DE \$510,000 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

• RESPECTO A "CUANTO ES EL PARQUE VEHICULAR QUE TIENEN ASÍ COMO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TIENE ASIGNADO Y PARA QUÉ FUNCIONES": AL RESPECTO PODRÁ ENCONTRAR ADJUNTO AL PRESENTE, LISTADO EN FORMATO .PDF DE LAS 44 UNIDADES VEHICULARES REGISTRADAS EN EL PARQUE VEHICULAR DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL CONFORME OBRA EN

ATENTAMENTE

LIC. MARA VIRIDIANA LÓPEZ SAUCEDA

Responsable de la Unidad de Información

Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *COMITE DE TRANSPARENCIA .pdf*, *SOLICITUD 0002.pdf* y *Parque vehicular 2017.pdf*, de los cuales se omite su inserción en el presente apartado, en razón de su extensión, además de ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02207/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Información Pública incompleta" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

"Se entrego información Pública, sin embargo no se proporciona conforme a lo requerido ya que me dieron un listado de pago donde se dice qes la nomina sin embargo no se proporciona conforme a mi petición de original la cual cumple con loestablece la ley, por lo que solicito se me entregue conforme a lo solicitar y no a la intepretacion de un servidor público." (sic)

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles,

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02207/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 29 de Septiembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 02207/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

Yesenia Sánchez Millán
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, EL RECURRENTE realizó manifestaciones en fechas 4 (Alegatos Infoem.docx) y 18 (alegato 2.docx) de octubre, las cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

Alegatos Infoem.docx

Se presentó una información que evidentemente, es procesada al interés de esta dependencia y no cumple con lo que yo les pedí y por ende solicito me entreguen la información correcta.

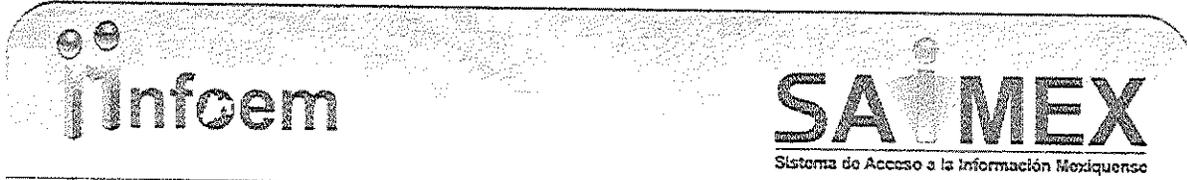
alegato 2.docx

Se ratifica la petición de origen donde se da un listado que se hace pasar por la nómina sin embargo no lo es ya que la nómina es como lo dice la ley de transparencia:

Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración

Asimismo, se desprende del SAIMEX que EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado en fecha 10 de octubre de 2017, el cual se puso a disposición del RECURRENTE en fecha 17 del mismo mes y año, como se muestra en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
 Sistema para el Desarrollo Integral
 de la Familia del Municipio de
 Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComEAY6\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00002/DIFATIZARA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02207/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Alegatos infoem.docx		04/10/2017
Alegato Zaragoza		18/10/2017
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
SOLICITUD 0002.pdf		10/10/2017
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf		10/10/2017
Informe de Justificación.PDF	En atención a la solicitud de información presentada por el C. Alberto Luna Luna, y con referencia a la solicitud generada el día 30 de agosto de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el Número de folio 00002/DIFATIZARA/IP/2017, anexo Informe de Justificación.	10/10/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 2207.docx	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	17/10/2017

Siendo así que, el Informe Justificado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** modificó en parte su respuesta, razón por la cual se puso a la vista del **RECURRENTE** para que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, se omite su inserción en el presente apartado en razón de su extensión, además de que es del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00002/DIFATIZARA/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintidós de septiembre al doce de octubre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, así como los días uno, siete y ocho de octubre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se registró en el Sistema electrónico del SAIMEX el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX motivo de la solicitud de información y del recurso que se resuelve, se precisa que EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO lo siguiente:

"Requiero sea entregada la información siguiente. Cuenta pública 2015 y 2016. Dif Atizapán Nómina completa correspondiente a la quincena del mes de abril 2017. Listado de todos los bienes muebles y inmuebles que tiene. Montos de los recursos en especie o en efectivo que son donados por parte de particulares o empresas. Cuanto es el parque vehicular que tienen así como nombre del servidor público que lo tiene asignado y para qué funciones." (sic)

Atento a ello, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta señaló:

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0002/DIFATIZARA/IP/2017 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, AL RESPECTO INFORMO A USTED LO SIGUIENTE: • RESPECTO A "CUENTA PÚBLICA 2015 Y 2016, DIF ATIZAPÁN": CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE SER CONSULTADA DIRECTAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web> FRACCIÓN XXVC. • RESPECTO A "NOMINA COMPLETA CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA DEL MES DE ABRIL 2017": CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, 129 FRACCIÓN I, 132 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO INFORMAR QUE EN LA NOMINA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, SE ENCUENTRAN DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE SISTEMA, MISMOS QUE DE CONFORME EL ACUERDO No. DIF/CIC/01/05/11/09/2017, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL; RESOLVIÓ EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES, CON CARÁCTER CONFIDENCIAL (SE ANEXA COPIA SIMPLE). SIN EMBARGO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADJUNTO A LA PRESENTE PODRÁ ENCONTRAR LISTADO DEL PERSONAL QUE CONTIENE NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, NETO A PAGAR QUINCENAL. • RESPECTO A "LISTADO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES Y INMUEBLES QUE TIENE": CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE SER CONSULTADA DIRECTAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web> FRACCIONES XXXVIII A Y XXXVIII D. • RESPECTO A "MONTOS DE LOS

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURSOS EN ESPECIE QUE SON DONADOS POR PARTE DE PARTICULARES O EMPRESAS”: ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE SISTEMA MUNICIPAL NO TIENE CONOCIMIENTO RESPECTO AL MONTO AL QUE ASCIENDEN LAS DONACIONES RECIBIDAS Y/O ENTREGADAS Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: “LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBTenga EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”, SIN EMBARGO EL LISTADO DE BENEFICIARIOS Y LAS DONACIONES EN ESPECIE ENTREGADAS A ESTE SISTEMA MUNICIPAL , PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN

ELECTRÓNICA:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web>

FRACCIONES XIV Y XLVIII B RESPECTIVAMENTE. • RESPECTO A “MONTOS EN EFECTIVO QUE SON DONADOS POR PARTE DE PARTICULARES O EMPRESAS”: INFORMO A USTED QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 LA CANTIDAD DE DONATIVOS RECIBIDOS POR PARTICULARES Y/O EMPRESAS ASCIENDE A UN TOTAL DE \$510,000 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). • RESPECTO A “CUANTO ES EL PARQUE VEHICULAR QUE TIENEN ASÍ COMO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TIENE ASIGNADO Y PARA QUÉ FUNCIONES”: AL RESPECTO PODRÁ ENCONTRAR ADJUNTO AL PRESENTE, LISTADO EN FORMATO .PDF DE LAS 44 UNIDADES VEHICULARES REGISTRADAS EN EL PARQUE VEHICULAR DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL CONFORME OBRA EN NUESTROS EXPEDIENTES.” (sic)

Ante la respuesta señalada, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“Información Pública incompleta” (sic)

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

NOMINA COMPLETA AL 30 DE ABRIL DE 2017

Nombre Completo	Area de Adscripción	Neto a Pagar Quincenal
MENDOZA RAMIREZ MARIA	INGRESOS Y PRESUPUESTO	4,054.17
MARTINEZ GARCIA NATIVIDAD	SERVICIOS GENERALES	2,545.91
LOZANO MONTER ANGELICA MARIA	CEPAMYF	10,264.42
ESPINOSA ORTIZ LAZARO	SERVICIOS GENERALES	2,961.04
GONZALEZ ZARINAN AARON	CONTRALORIA INTERNA	7,070.03
ZAINOS VELAZQUEZ ROBERTO	SUBDIRECCION JURIDICA	7,506.17
SOSA CANSECO IRENE	TRABAJO SOCIAL	5,316.25
ABREGO GONZALEZ GIOMAR	SUBDIRECCION MEDICA	5,550.48
RAMOS LOPEZ MACABEA FILIBERTA	CENTRO ESCOLAR TOPAMPA	6,164.08
MARTINEZ AGUAYO JAKELINE ROSARIO	SUBDIRECCION JURIDICA	7,207.01
TRINIDAD GONZALEZ FEDERICO	INGRESOS Y PRESUPUESTO	8,510.43
MATEOS GONZALEZ LUIS FERNANDO	CONTABILIDAD	8,510.43
GARCIA GONZALEZ MARTIN	CONTABILIDAD	8,510.43
SANCHEZ ORTIZ OMAR	COMUNICACION SOCIAL	7,070.03
HERNANDEZ MIRANDA EDITH JOANA	PRESIDENCIA	6,164.08
SOTO PAREDES JUAN	CONTRALORIA INTERNA	7,207.01
CRUZ BLANCO RODOLFO JOAQUIN	DISCAPACIDAD	7,213.36
SOTO ESCALANTE MARIA DEL CARMEN	PRESIDENCIA	32,329.76
LAVALLE CALLEJA ALICIA	DIRECCION GENERAL	29,029.76
ANAYA PINEDA MANUEL	TESORERIA	25,635.47
VELAZQUEZ AMADOR ADOLFO ALFREDO	CONTRALORIA INTERNA	17,002.24
GOMEZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO	SUBDIRECCION JURIDICA	9,477.04
SALAZAR VAZQUEZ PAOLA IVETTE	SUBDIRECCION MEDICA	13,502.24
ARREDONDO MATIAS HUGO	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION	13,502.24
CUEVAS CORONA OSCAR	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	13,502.24

Av. Ruiz Cortines s/n Esquina Acambay, Colonia Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52977
www.difatizapan.gob.mx Teléfono: 9148-4601 y 9148-4602.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

LISTADO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF AL 30 DE ABRIL DE 2017

Clave	Nombre completo	Categoría	Área de Adscripción	Fecha de alta	Estatus	Horario	Sueldo Neto Quincenal
9	MENDOZA RAMIREZ MARIA	CAJERO A	INGRESOS Y PRESUPUESTO	01/01/1997	Alta	9:00-18:00 hrs	4,054.17
147	SOSA CANSECO IRENE	TRABAJADOR A SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	15/07/1994	Alta	9:00-18:00 hrs	5,316.25
277	MARTINEZ AGUILAR MARIA DE JESUS	COCINERO A	ESTANCIA INF. EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	01/01/1997	Alta	9:00-18:00 hrs	2,373.00
296	MOJICA ABURTO TELMA	INTENDENTE	SERVICIOS GENERALES	22/10/1996	Alta	9:00-18:00 hrs	2,359.95
302	ESCAMILLA SOLIS GRICEL	DOCTOR A	COORDINACIÓN MÉDICO Y DENTAL	01/12/1996	Alta	9:00-18:00 hrs	3,997.83
376	CORRAL MENDEZ ISABEL MAGDALENA	PSICOLOGO A	U.A.I.M.A.	16/04/1997	Alta	9:00-18:00 hrs	4,709.79
408	AMADOR LUCIANO GUADALUPE	COCINERO A	ESTANCIA INF. MARGARITA MAZA	16/10/1997	Alta	9:00-18:00 hrs	2,373.00
425	RODRIGUEZ MORALES MARIA ELENA	PSICOLOGO A	PSICOLOGIA	16/10/1997	Alta	9:00-18:00 hrs	3,997.94
440	RIOS GALINDO MARIA EUGENIA	TEC EN REHABILITACION	EQUINOTERAPIA	16/04/1998	Alta	9:00-18:00 hrs	3,433.84
460	REYES RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	TERAPISTA FISICO	URIS	16/01/1999	Alta	9:00-18:00 hrs	3,413.24
465	RAMIREZ SALINAS DOLORES MIRIAM	ASISTENTE EDUCATIVO A	ESTANCIA INF. MONICA PRETELINI DE PEÑA	01/01/1999	Alta	9:00-18:00 hrs	3,022.52
480	OROSIO RAMIREZ MARIA GLORIA	ASISTENTE EDUCATIVO A	ESTANCIA INF. DIF CENTRAL	01/02/1999	Alta	9:00-18:00 hrs	3,022.52
493	BARRIOS CATALAN DELIA	ENFERMERO A	SUBDIRECCIÓN MEDICA	05/03/1999	Alta	9:00-18:00 hrs	2,639.26
500	VAZQUEZ REYES LEONARDO	AYUDANTE GENERAL	SERVICIOS GENERALES	16/03/1999	Alta	9:00-18:00 hrs	2,704.81
546	FERNANDEZ FELIPE ROCIO OFELIA	TERAPISTA	CASA DE LA JUVENTUD	13/02/2000	Alta	9:00-18:00 hrs	3,065.59
600	MORAN GALLEGOS OLGA LILIA	PSICOLOGO A	PSICOLOGIA	18/09/2000	Alta	9:00-18:00 hrs	3,830.75
637	ANGELES VILLANUEVA ELENA	INTENDENTE	SERVICIOS GENERALES	16/04/2001	Alta	9:00-18:00 hrs	2,322.58

Av. Ruiz Cortines s/n Esquina Acambay, Colonia Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52977
www.dif.atizapan.gob.mx Teléfono: 9146-4601 y 9148-4602.

Asimismo, es de señalar que **EL RECURRENTE** en sus manifestaciones al Informe Justificado, se inconformó nuevamente con la información presentada por **EL SUJETO OBLIGADO**, refiriendo lo siguiente:

Se ratifica la petición de origen donde se da un listado que se hace pasar por la nómina sin embargo no lo es ya que la nómina es como lo dice la ley de transparencia:

Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, así como el Informe Justificado y las manifestaciones a dicho Informe, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

VIII. *Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

V. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

VI. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

VII. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."*

(Énfasis añadido)

Asimismo, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*

II. *El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*

III. *El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que, la solicitud de información del **RECURRENTE** comprendía 5 peticiones en sí, que son:

1. Las cuentas públicas 2015 y 2016;
2. La nómina completa correspondiente al mes de abril 2017;
3. El listado de todos los bienes muebles e inmuebles que tiene;
4. Los montos de los recursos en especie o en efectivo que son donados por parte de particulares o empresas;
5. El parque vehicular que tienen así como nombre del servidor público que lo tiene asignado y para qué funciones.

De dichas peticiones, si bien **EL RECURRENTE** en su escrito de inconformidad señala como acto impugnado: *“Información Pública incompleta”* (sic); también lo es que, tanto en sus razones o motivos de inconformidad, como en sus manifestaciones del Informe Justificado, sólo hace alusión a la información correspondiente a la nómina, como se señaló anteriormente y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, lo que se traduce como actos consentidos.

En efecto, **EL RECURRENTE** sólo se inconforma respecto de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la nómina del mes de abril de 2017, bajo este panorama, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos y que sí fueron atendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, queda firme ante la falta de

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

impugnación en específico, pues se entiende que el particular ésta conforme con la información entregada al no contravenir las mismas.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ello es así, debido a que, cuando **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, es decir, lo relativo a los numerales 1, 3, 4 y 5 supra, por lo que, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenir la información entregada.

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por **EL RECURRENTE**, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sirviendo de apoyo, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Ahora bien, por lo que concierne a lo relativo a la solicitud de información pública, referente a la nómina completa correspondiente al mes de abril 2017, **EL SUJETO OBLIGADO** entrega un documento *ad hoc*, referente a una lista con los nombres de los servidores públicos, su área de adscripción y su sueldo neto, y si bien en su Informe Justificado remitió una nueva lista con los rubros de Clave, nombre completo, categoría, área de adscripción, fecha de alta, estatus, horario y sueldo neto quincenal, también lo es que dicho documento no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, pues como efectivamente lo señala éste, tanto en sus razones o motivos de inconformidad como en sus manifestaciones al Informe Justificado, los documentos entregados no corresponden a lo que es la nómina.

En efecto, la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no corresponde a lo solicitado por **EL RECURRENTE**, pues la información enviada no es la misma que la contenida en lo que es la nómina, como se verá más adelante, razón

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por la cual resulta fundada la razón o motivo de inconformidad planteada por EL RECURRENTE.

En virtud de lo anterior, es de señalar que la materia de la solicitud de información consiste en obtener la nómina completa del mes de abril de 2017 del DIF Atizapán, siendo oportuno señalar en primer término que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente señalado, se puede llegar a la conclusión de que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley;
y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que toda Institución Pública o Dependencia Pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago, es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Así, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace referencia a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "recibos o comprobantes de pago", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "recibos de nómina".

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por ello, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a la NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES y NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES, la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera, dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por EL RECURRENTE, obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, como se advierte a continuación: -----

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
 de la Familia del Municipio de
 Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CEDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir N la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: 1 (de la primera quincena) ó 2 (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: SERRANO ESCOBAR ERIK ALEJANDRO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del DIF Atizapán de Zaragoza, de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la nómina general correspondientes a un periodo determinado; en consecuencia la información solicitada por EL RECURRENTE debe obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que es del tenor siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. *Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se*

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación."

(Énfasis añadido)

Por todo lo anterior, éste Órgano Garante considera pertinente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega en versión pública de la nómina general de todos los Servidores Públicos adscritos al DIF de Atizapán de Zaragoza, correspondiente al mes de abril de 2017, ya que si bien es cierto **EL RECURRENTE** señaló en su solicitud que requería: "Nómina completa correspondiente a la quincena del mes de abril 2017", también lo es que no especificó a qué quincena se refería del mes de abril de 2017, por lo que para dar mayor certeza jurídica al **RECURRENTE**, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se suple la deficiencia de la solicitud y se determina que se entregue la información solicitada correspondiente al mes de abril de 2017.

En efecto, para el caso de que la nómina general que se está ordenando entregar, contenga datos personales susceptibles de ser testados, deberá ser entregada en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales,

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de los servidores públicos.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a la nómina general de todos los Servidores Públicos adscritos al DIF de Atizapán de Zaragoza, correspondiente al mes de abril de 2017, tal y como se precisó anteriormente; sin embargo, la entrega deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen, deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

De este modo, la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, CURP, RFC, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen,

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; por ello, en las resoluciones de este Pleno se ha establecido que, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **Clave de Seguridad Social** y **préstamos o descuentos de carácter personal.**

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marvón Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marvón Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (SIC)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

III. *Cuotas sindicales;*

IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

VIII. *Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

IX. *Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en virtud de que, efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió la información de nómina que requirió el solicitante; por lo que se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00002/DIFATIZARA/IP/2017 y se le **ordena** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, en **versión pública**, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“La nómina general de los Servidores Públicos adscritos al DIF de Atizapán de Zaragoza, correspondiente al mes de abril de 2017.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia, con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE

Recurso de Revisión: 02207/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el
recurso de revisión número 02207/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA
